



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 31

Si el vendedor no estuviere obligado a entregar las mercaderías en otro lugar determinado, su obligación de entrega consistirá:

a) cuando el contrato de compraventa implique el transporte de las mercaderías, en ponerlas en poder del primer porteador para que las traslade al comprador;

b) cuando, en los casos no comprendidos en el apartado precedente, el contrato verse sobre mercaderías ciertas o sobre mercaderías no identificadas que hayan de extraerse de una masa determinada o que deban ser manufacturadas o producidas y cuando, en el momento de la celebración del contrato, las partes sepan que las mercaderías se encuentran o deben ser manufacturadas o producidas en un lugar determinado, en ponerlas a disposición del comprador en ese lugar;

c) en los demás casos, en poner las mercaderías a disposición del comprador en el lugar donde el vendedor tenga su establecimiento en el momento de la celebración del contrato.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

Significado y propósito de la disposición

1. El artículo especifica el lugar de cumplimiento de la obligación de entrega por parte del vendedor, determinando dónde ha de entregar el vendedor las mercaderías y lo que ha de hacer para ello. El artículo 31 considera tres casos diferentes a los que se aplican distintas reglas. La regla general, no obstante, parece ser que se prefiere como lugar de cumplimiento el lugar donde el vendedor tiene su establecimiento.¹

Observaciones generales

2. Según algunas reglas procesales, como las basadas en el párrafo 1) del artículo 5 de las Convenciones de Bruselas de 1968 y de Lugano de 1988², el artículo 31 puede ser la base para determinar la jurisdicción del tribunal³. Tal jurisdicción se extiende también a las demandas relativas al incumplimiento del deber de entrega, así como a las relativas a la entrega de mercaderías no conformes.⁴

3. Las reglas formuladas en el artículo 31 se aplican tan solo cuando las partes no han convenido otra cosa, ya que la autonomía de las partes prevalece sobre tal artículo.⁵ Gran parte de la jurisprudencia sobre el artículo 31 trata pues de la construcción de términos del contrato para decidir si tales términos fijan un lugar de realización o si asignan simplemente los costos del transporte. Si una de las reglas “Incoterm” se incluye en el contrato, tal regla define el lugar de realización y excluye lo dispuesto en la Convención.⁶

4. El artículo 31 se ha utilizado también para determinar el lugar de realización donde el comprador ha de devolver las mercaderías una vez que se ha anulado el contrato (art. 81, párr. 2).⁷ En caso de duda y si no se ha previsto otra cosa en el

¹ En Italia se ha impugnado la constitucionalidad de la ley interna correspondiente, pero se ha rechazado la impugnación, entre otras razones sobre la base del artículo 31, apartado a), de la CIM: CLOUT, caso No. 91 [Corte Costituzionale Italia 19 de noviembre de 1992].

² Según este artículo, lo que determina la jurisdicción es el lugar en el que se ha cumplido de hecho la obligación o ha de cumplirse. El lugar donde la obligación había de cumplirse ha de determinarse con arreglo a la ley aplicable, o –cuando se aplica la ley uniforme– por esta última; véase CLOUT, caso N° 298 [Tribunal Europeo de Justicia, C-288/92, 29 de junio de 1994].

³ P.ej. CLOUT, caso N° 268 [Bundesgerichtshof, Alemania, 11 de diciembre de 1996]; Hoge Raad, Países Bajos, 26 de septiembre de 1997, Unilex; CLOUT, caso N° 207 [Cour de Cassation, Francia, 2 de diciembre de 1997]; CLOUT, caso N° 242 [Cour de Cassation, Francia, 16 de julio de 1998]; Oberster Gerichtshof, Austria, 10 de septiembre de 1998, Unilex.

⁴ CLOUT, caso N° 268 [Bundesgerichtshof, Alemania, 11 de diciembre de 1996] (véase el texto completo de la decisión); Gerechthof ‘s-Hertogenbosch, Países Bajos, 9 de octubre de 1995, Unilex; CLOUT, caso N° 244 [Cour d’appel, Paris, Francia, 4 de marzo de 1998]; CLOUT, caso N° 245 [Cour d’appel, Paris, Francia, 18 de marzo de 1998].

⁵ Oberlandesgericht München, Alemania, 3 de diciembre de 1999, *Recht der Internationalen Wirtschaft* 2000, 712.

⁶ CLOUT, caso N° 244 [Cour d’appel Paris, Francia, 4 de marzo de 1998] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 245 [Cour d’appel Paris, Francia, 18 de marzo de 1998].

⁷ Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, *Transportrecht-Internationales Handelsrecht* 1999, 48.

contrato, el comprador tiene que devolver la mercadería en el lugar donde tiene su establecimiento.⁸

Si se prevé el transporte (apartado a)

5. La primera alternativa del artículo 31 presupone que se prevé el transporte de las mercaderías. Para las ventas a distancia se ha establecido que normalmente es aplicable el apartado a) del artículo 31.⁹ Se incluye generalmente el transporte si las partes han previsto (o si ello resulta claro según las circunstancias¹⁰) que las mercaderías sean llevadas por porteador o porteadores independientes del vendedor al comprador. Así pues, los contratos de envío (p.ej. según las reglas Incoterm FOB, CIF u otras reglas F o C), así como los contratos de destino (p.ej. regla Incoterm EXW) presuponen un transporte de las mercaderías.¹¹

6. La disposición supone además que ni el vendedor ni el comprador están obligados por el contrato a llevar las mercaderías del lugar del vendedor (o de donde se encuentren) al lugar del comprador (o a donde éste especifique).¹² No se supone que el propio vendedor debe entregar las mercaderías en el lugar de destino del transporte. Por el contrario, el vendedor habrá cumplido cabalmente su obligación de entrega cuando las mercaderías se pongan en poder del porteador.¹³ Si intervienen varios porteadores sucesivos, la obligación de entrega se cumple al poner la mercadería en poder del primero de ellos.¹⁴

7. Poner en poder significa que las mercaderías pasen a ser poseídas por el porteador.¹⁵ La entrega de los documentos relativos a las mercaderías no equivale a la entrega de las propias mercaderías y no puede constituir su entrega a menos que las partes convengan en otra cosa.¹⁶

Mercaderías en un lugar determinado (apartado b)

8. La segunda alternativa del artículo 31 requiere primero que no se prevea el traslado de las mercaderías en el sentido del apartado a), de manera que incumbe al comprador el tomar posesión de ellas. Segundo, ha de tratarse de mercaderías ciertas o mercaderías tomadas de un conjunto determinado o mercaderías que deban ser manufacturadas o producidas. El tercer requisito es que ambas partes sepan, al concertarse en contrato, que las mercaderías se encuentran (o deben ser manufacturadas o producidas) en un lugar determinado. Si se cumplen estas

⁸ *Id.*

⁹ Compárese CLOUT, caso N° 360 [Amtsgericht Duisburg, Alemania, 13 de abril de 2000].

¹⁰ Hoge Raad, Países Bajos, 26 de septiembre de 1997, Unilex.

¹¹ Véase el Comentario de la Secretaría al (entonces) artículo 29; Comentario sobre el proyecto de Convención sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, A/CONF.97/5, reproducido en: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías: Actas oficiales, p. 29, párr. 5.

¹² Véase también el Comentario de la Secretaría al (entonces) artículo 29, p. 29, párrs. 5 y 8.

¹³ CLOUT, caso N° 331 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 10 de febrero de 1999].

¹⁴ *Id.*

¹⁵ CLOUT, caso N° 247 [Audiencia Provincial de Córdoba, España, 31 de octubre de 1997] (carga a bordo).

¹⁶ Comentario de la Secretaría al (entonces) artículo 29, p. 29, párr. 9.

condiciones, el vendedor debe poner las mercaderías a disposición del comprador en ese lugar.¹⁷

9. Poner las mercaderías a disposición del comprador significa que “el vendedor ha hecho lo necesario para que el comprador pueda tomar posesión.”¹⁸ El vendedor tiene pues que preparar todo lo necesario según las circunstancias para que el comprador no tenga otra cosa que hacer sino tomar las mercaderías en el lugar de entrega.¹⁹

Otros casos (apartado c)

10. El apartado c) del artículo 31 es una “regla residual”.²⁰ Se refiere a los casos no comprendidos en los apartados a) o b) y para los cuales el contrato no dispone un lugar concreto de ejecución. En esta situación, es en su propio domicilio social donde el vendedor tiene que poner las mercaderías a disposición del comprador.

Modificaciones contractuales del lugar convencional de ejecución

11. Muchas decisiones se refieren a la construcción de cláusulas contractuales que pueden modificar o no el lugar de ejecución previsto en el artículo 31. Los tribunales consideran generalmente todas las circunstancias del caso. El significado de ciertas formulaciones puede pues variar según las circunstancias. Respecto a la regla Incoterm EXW (“ex works” = en fábrica) se ha dictaminado que no altera el lugar de ejecución según los apartados a) o c) del artículo 31.²¹ En cuanto a la regla Incoterm DDP (“delivered, duty paid” = entregado, porte pagado) se ha decidido que el lugar de entrega es el domicilio social del comprador.²² Sin embargo, las partes pueden convenir en cualquier momento en un lugar diferente de entrega. Si el comprador pide que las mercaderías se entreguen a otra firma que procese las mercaderías para él, el domicilio social de esa otra firma será el lugar de entrega.²³ La cláusula “free delivery (buyer’s place of business)” (entrega gratuita, domicilio del comprador) se ha interpretado de distintas maneras. Dos tribunales consideraron que la cláusula era una mera atribución de costos que no alteraba el lugar de ejecución.²⁴ Otros tribunales se pronunciaron en sentido contrario.²⁵ La cláusula contractual “pricing ex work Rimini/Italy” (precio en fábrica Rimini/Italia) en

¹⁷ Véase p.ej. CLOUT, caso N° 47 [Landgericht Aachen, Alemania, 14 de mayo de 1993] (el lugar de fabricación de audífonos corresponde al lugar de entrega según el apartado b) del artículo 31).

¹⁸ Comentario de la Secretaría al (entonces) artículo 29, p. 30, párr. 16.

¹⁹ CLOUT, caso N° 338 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 23 de junio de 1998].

²⁰ Comentario de la Secretaría al (entonces) artículo 29, p. 30, párr. 15.

²¹ CLOUT, caso N° 244 [Cour d’appel Paris, Francia, 4 de marzo de 1998] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 245 [Cour d’appel Paris, Francia, 18 de marzo de 1998]. Con el mismo resultado para una cláusula alemana “ex work”, véase CLOUT, caso N° 311 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 8 de enero de 1997], y Oberster Gerichtshof, Austria, 29 de junio de 1999, *Transportrecht-Internationales Handelsrecht* 1999, 48.

²² CLOUT, caso N° 340 [Oberlandesgericht Oldenburg, Alemania, 22 de septiembre de 1998].

²³ *Id.*

²⁴ CLOUT, caso N° 268 [Bundesgerichtshof, Alemania, 11 de diciembre de 1996]; Oberster Gerichtshof, Austria, 10 de septiembre de 1998, Unilex.

²⁵ CLOUT, caso N° 317 [Oberlandesgericht Karlsruhe, Alemania, 20 de noviembre de 1992]; Oberlandesgericht Köln, Alemania, 8 de enero de 1997, Unilex.

cuanto tal se ha considerado que no cambia el lugar de ejecución según el artículo 31 en un caso en que un vendedor italiano tenía que entregar una fábrica de ventanas a un comprador alemán.²⁶ Pero la disposición contractual adicional de que el vendedor tenía que instalar y hacer funcionar la fábrica durante cierto tiempo en el domicilio social del comprador llevó a la conclusión de que este era el lugar de entrega.²⁷ Si el vendedor está obligado a instalar las mercaderías entregadas en un lugar determinado o a levantar en un lugar determinado la fábrica que ha vendido, ese lugar ha de considerarse como lugar de entrega.²⁸

Consecuencias

12. Una vez que el vendedor ha entregado las mercaderías ha cumplido su obligación de entrega y no es ya responsable de las mercaderías. Los tribunales concluyen normalmente que el riesgo de daños ulteriores o de pérdida de las mercaderías pasa al comprador, salvo si tales daños o pérdidas son causados intencionalmente o por negligencia por el vendedor. En consecuencia, si el vendedor ha entregado las mercaderías al primer porteador, cualquier demora en la transmisión es un riesgo para el comprador, quien podrá disponer o no de una acción contra el porteador.²⁹ Análogamente si las mercaderías se cargan a bordo de un buque en el puerto designado el vendedor habrá cumplido su obligación de entrega.³⁰

Carga de la prueba

13. La parte que afirme que se ha convenido un lugar particular de ejecución – distinto del previsto en el artículo 31– debe aportar prueba de lo convenido.³¹

²⁶ Oberlandesgericht München, Alemania, 3 de diciembre de 1999, *Recht der Internationalen Wirtschaft* 2000, 712.

²⁷ *Id.*

²⁸ Corte di Cassazione, Italia, 10 de marzo de 2000, *Recht der Internationalen Wirtschaft* 2001, 308.

²⁹ CLOUT, caso N° 331 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 10 de febrero de 1999]; análogamente CLOUT, caso N° 377 [Landgericht Flensburg, Alemania, 24 de marzo de 1999].

³⁰ CLOUT, caso N° 247 [Audiencia Provincial de Córdoba, España, 31 de octubre de 1997].

³¹ CLOUT, caso N° 360 [Amtsgericht Duisburg, Alemania, 13 de abril de 200].